



Resolución Directoral N° 165-2014-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 08 ABR 2014

VISTO, el Expediente N° 043216-2013 de fecha 31 de octubre de 2013, presentado por el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 458-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2013 (Expediente N° 012425-2013), se resolvió aprobar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 – Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315, con el financiamiento de la Señora Alvina Palacios Camayo, con D.N.I. N° 08460789, apoderada de la Parcela N° 23 - Unidad Catastral N°10088 de la Parcelación del Fundo Chuquitanta, bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a ejecutarse sobre un área de 35,057.00 m² y un perímetro de 775.31 m, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por un período de tres (03) semanas;

Que, en el Artículo 6° de la precitada Resolución se establece lo siguiente: "*PRECISAR que el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía y la Señora Alvina Palacios Camayo deberán tomar todas las acciones necesarias de mitigación, que incluyan mantener un área de amortiguamiento considerable, que proteja el entorno paisajístico cultural durante los posteriores proyectos urbanísticos en la zona, respecto a las evidencias arqueológicas Montículo Arqueológico S/N y el segmento de la Muralla de Chuquitanta*";

Que, según lo prescrito en el Artículo 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el director del proyecto, sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor o de los autores señalada en el Artículo 22° del citado reglamento, presentará al Instituto Nacional de Cultura por cuadruplicado y en castellano, debidamente encuadernados, el informe detallado de los trabajos efectuados;

Que, mediante carta presentada con fecha 31 de octubre de 2013, el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía remite para su evaluación y aprobación correspondiente el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 - Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima";

Que, en el precitado informe se destacan las siguientes conclusiones:

- En el interior y adyacente (colindante) al área evaluada se identificó el Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2, que fue delimitado y señalado en cumplimiento a la Resolución que aprueba el presente proyecto. La delimitación planteó un polígono con veintitrés (23) vértices; asimismo, se colocaron dos (02) paneles de señalización;
- El Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2 se encuentra parcialmente al interior de la poligonal evaluada, extendiéndose hacia propiedad de terceros. Tiene un área de 3,987.44 m² (0.3987 ha) y un perímetro 390.67 m;





- Conforme a los resultados del proyecto se ha obtenido el siguiente área libre de evidencia arqueológica:

Cuadro de Datos Técnicos - Lote 23 U.C. 10088					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	187.02	89°54'31"	270485.7383	8677452.6289
B	B-C	3.74	42°54'27"	270616.4124	8677318.8385
C	C-D	16.17	230°11'19"	270616.3199	8677322.5773
D	D-E	27.58	256°32'43"	270628.4839	8677333.2369
E	E-F	22.70	185°26'20"	270650.9845	8677317.2959
F	F-G	120.60	103°34'26"	270668.1818	8677302.4749
G	G-H	252.81	81°23'2"	270766.1579	8677372.8021
H	H-A	145.00	90°3'12"	270589.6312	8677553.7786
Área: 33,969.63 m ² (3.3970 ha) / Perímetro: 775.62 m					



- A excepción de dos (02) fragmentos pequeños y mal conservados de moluscos, registrados en los pozos de excavación 3 y 4, no se recuperó material arqueológico mueble, ni inmueble en las excavaciones; no obstante, éstas fueron realizadas con fines de delimitación y descarte, por lo cual se ubicaron en zonas periféricas al sitio arqueológico en donde no había material de superficie;
- La delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2 se hizo efectiva siguiendo la propuesta de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, conforme a la indicado por el supervisor (del Ministerio de Cultura);
- Solo se colocaron hitos (demarcación física) en el terreno de la Señora Alvina Palacios Camayo pues al extenderse el Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2 hacia propiedad de terceros no se pudo intervenir en esa área; sin embargo, sí se tomaron los puntos georeferenciados;
- Se cumplió con la notificación a los propietarios cuyas áreas se superponen al Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2;



Que, mediante Informe Técnico N° 1701-2013-DCE-DGPA-MC de fecha 03 de octubre de 2013, la Dirección de Certificaciones en relación a la supervisión técnica de campo realizada al mencionado proyecto manifiesta, entre otros, lo siguiente:

- Se comprobó en campo la realización de diecinueve (19) unidades de excavación dentro del área evaluada,
- En el lado Sureste se encuentra una acequia que recorre el área arqueológica componente de la Muralla de Chuquitanta y que delimita las áreas de cultivo así como la referida área arqueológica,
- En el lado Suroeste se encuentra un predio particular que no permite realizar cateos para cerrar la poligonal por el lado Suroeste del área arqueológica cuya propuesta deberá ser coordinada con la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura,
- Se deberá coordinar una nueva supervisión de campo;



Resolución *Directoral* N° 165 -2014-DGPA-VMPCIC/MC



Que, la Dirección de Certificaciones, a través del con Informe Técnico N° 1806-2013-DCE-DGPA/MC de fecha 15 de octubre de 2013, en relación a la supervisión técnica de campo realizada al mencionado proyecto concluye y recomienda lo siguiente:

- Se verificó la colocación de siete (07) hitos y de dos (02) paneles de señalización del Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2, que se encuentra dentro del área evaluada;
- Alrededor del área del proyecto se ubican un conjunto de viviendas (de material noble y otras de materiales provisionales) con áreas de cultivo y una acequia;
- En el lado suroeste se encuentra un predio particular, donde el propietario no permite realizar cateos para cerrar la poligonal por el lado suroeste;
- La Dirección del proyecto indicó haber realizado las consultas respectivas con la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura a fin de realizar la delimitación física del área arqueológica, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 458-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2013, teniendo en cuenta la propuesta de poligonal de la referida Dirección;
- Se constató el tapado de las unidades de excavación ya supervisadas;
- Se da conformidad a la colocación de hitos y paneles de señalización del Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2, realizada por la Dirección del citado proyecto;

Que, mediante Memorando N° 0429-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas solicita opinión a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura sobre la propuesta de delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2 realizada en el marco del presente proyecto;

Que, a través del Oficio N° 0453-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones formuladas al mencionado informe final. Al respecto, mediante carta presentada con fecha 03 de enero de 2014, el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía remite el levantamiento de las observaciones del precitado oficio, indicando que la delimitación realizada por el proyecto fue acorde con la propuesta entregada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme lo recomendó el supervisor (del Ministerio de Cultura) del proyecto;

Que, a través del Memorando N° 147-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 06 de febrero de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura remite el Informe Técnico N° 143-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 15 de enero de 2014, indica que:

- Realizada la reconstrucción del Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2, no se encontró polígono que se repita; por lo tanto, se está realizando la actualización del mismo con un área total de 3,987.44 m² y un perímetro de 390.67m;

Que, mediante Informe Técnico N° 0381-2014-DCIA-DGPA/MC presentado con fecha 28 de febrero de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas manifiesta y concluye lo siguiente:

- Se ha realizado el levantamiento de observaciones del Oficio N° 0453-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 13 de diciembre de 2013;



- Con respecto a la demarcación física faltante (restan colocar 16 hitos en el lado Suroeste del polígono), ésta deberá ejecutarse durante el plan de monitoreo arqueológico; no obstante, si los propietarios de las áreas donde también superposición con área arqueológica, persisten en oponerse a la delimitación del citado monumento, se deberá comunicar dicha situación oportunamente al área competente para que tome las acciones del caso;
- El informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 – Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesia, con R.N.A. N° AC-0315, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que recomienda su aprobación;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución"*. Asimismo, en el Artículo 6° de la precitada Resolución, se resolvió: *"Encargar al Director de Arqueología las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como las funciones de la Dirección de Gestión de Monumentos, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas y de la Dirección de Certificaciones"*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: *"(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos"*;

Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Legal N° 047-2014-AZC-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2014, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble



Resolución *Directoral* N° 165 -2014-DGPA-VMPCIC/MC



emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por el Director (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 – Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315.



Artículo 2°.- DISPONER que, podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA) el área libre de evidencia arqueológica, que ha sido materia de evaluación en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 – Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el área total de 33,969.63 m² y un perímetro de 775.62 m. Dicha solicitud podrá realizarse siempre que se cumpla con presentar los requisitos previstos en la normatividad vigente ante la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- PRECISAR que la aprobación del informe final indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área comprendida del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 – Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; para lo cual, la Señora Alvina Palacios Camayo, con D.N.I. N° 08460789, y/o los responsables de las obras de ingeniería deberán presentar, en su oportunidad ante la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura un plan de monitoreo arqueológico, a cargo de un licenciado en Arqueología, para ser aprobado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicho sector. Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de obras. El monitoreo arqueológico deberá contar con la aprobación previa, supervisión y control de la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.



Asimismo, dicho monitoreo debiendo considerar que dentro del área evaluada se encuentra el Paisaje Cultural Arqueológico Chuquitanta Sector 2; por lo que, durante la ejecución del precitado monitoreo se deberán tomar todas las precauciones respectivas para su protección, así como concluirse con la demarcación física (colocación de 16 hitos) en los vértices del extremo Suroeste del monumento arqueológico en referencia. En caso los propietarios, de las áreas donde también se superpone el citado monumento, mantengan su negativa sobre la delimitación requerida, se deberá comunicar oportunamente a la supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de que se constate dicha situación y se tomen las acciones que pudieran corresponder.



Artículo 4°.- PRECISAR que de incumplirse lo señalado en los artículos precitados, que conlleve a la afectación del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra los responsables.

Artículo 5°.- COMUNICAR a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura los alcances de la presente Resolución para su conocimiento y pueda informar, de ser el caso, el incumplimiento del Artículo 3°, a fin de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Luis Felipe Mejía Huamán (e)